

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 1976
Radicación nro. [76001311000320230050300](#)

Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta el señor NELSON HIGUERA VALENCIA, demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra de los herederos indeterminados de la señora JULIA EMMA TELLO.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se expresa si existió vínculo conyugal anterior de la causante JULIA EMMA TELLO, ese caso, si fue disuelta y liquidada la sociedad conyugal.
 - 2.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados y/o indeterminados del causante, por lo que ha de precisarse y expresarse **concretamente** en el hecho octavo de la demanda, si se conocen los nombres de los herederos determinados de JULIA EMMA TELLO, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios (art. 1045 y ss. C.C.) no solo los ascendientes y descendientes. Deben indicarse sus direcciones electrónicas y físicas de notificación, según el caso, la calidad en que se les demanda y acompañarse la prueba del estado civil que acredite el parentesco.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL**, y su consecuente **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. **ALVARO TEJADA DELGADO**, como apoderado judicial del demandante NELSON HIGUERA VALENCIA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 11 de enero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4047b8950d377dc234fa335e60956ad79a2b0d2c3fcf119e6e1d2913f3f858**

Documento generado en 19/12/2023 04:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>